

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO: 1284-I

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

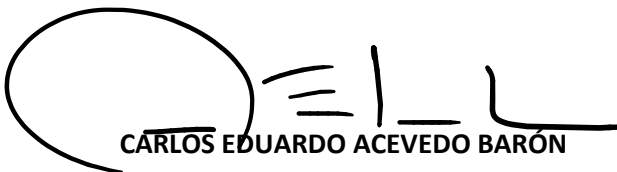
Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. Teniendo en cuenta que el demandado a notificar es una persona natural se le solicita que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo indique la forma como tuvo conocimiento de dicho correo. Según lo reglado en el inciso 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

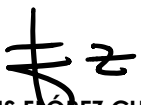
NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN